

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2018
(7 de mayo de 2018)

"Por la cual se reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Consejo Profesional de Química".

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA, en ejercicio de las facultades que le atribuye el literal a) del Artículo 9 de la Ley 53 de 1975, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, determina en el literal a), que el Consejo Profesional de Química, tendrá la función de dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

Que el Consejo Profesional de Química, dispone de una Caja Menor, con el fin de atender oportunamente gastos menores.

Que en consecuencia es necesario reglamentar el funcionamiento de la Caja Menor del Consejo Profesional de Química.

Que en reunión del Consejo Profesional de Química llevada a cabo el día 7 de mayo de 2018, según consta en Acta No. 406, los miembros del Consejo Profesional aprobaron reglamentar el funcionamiento de la caja menor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar la Caja Menor del Consejo Profesional de Química, así:

1. La Caja Menor del Consejo Profesional de Química queda constituida en una cuantía equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Dicho valor deberá aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.
2. El Secretario Ejecutivo del Consejo Profesional de Química delegará mediante comunicación escrita, en un empleado de planta del CPQ, la administración y manejo de la Caja Menor.

3. Cuando por cualquier circunstancia sea necesario cambiar al responsable del manejo de la Caja Menor, éste deberá hacer una legalización definitiva de los fondos y documentos mediante arqueo.
4. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre disfrutando de vacaciones, en licencia, o en comisión, mediante comunicación escrita se encargará a otro empleado del manejo de la misma.

En este caso, únicamente se requerirá de la entrega de los fondos y documentos, mediante arqueo que se efectuará en el momento de la entrega y recibo de la Caja Menor.

El empleado asignado mientras subsista la situación, solo podrá realizar gastos para pagos en efectivo.

ARTICULO SEGUNDO. Los dineros de la Caja Menor, deben ser utilizados únicamente para sufragar gastos menores.

PARAGRAFO PRIMERO. Los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán de la autorización del Ordenador del Gasto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Podrán destinarse recursos de la Caja Menor para los gastos que se efectúen con ocasión de reuniones de trabajo requeridas por la Presidencia, miembros y Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química.

PARÁGRAFO TERCERO. Podrán destinarse los recursos de la Caja Menor, para los gastos de envío de las matrículas y certificados aprobados.

ARTÍCULO CUARTO. Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química deberá efectuar arqueos periódicos (Por lo menos uno cada tres meses) y sin previo aviso, independientemente de la verificación que en cumplimiento de sus funciones realice el Secretario Ejecutivo del CPQ o una auditoria externa contratada.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del reembolso, éste se efectuará por la cuantía de los gastos realizados, sin exceder, en ningún caso, el monto previsto en el artículo primero de la presente resolución, en forma mensual o cuando se haya consumido más del 80% de la caja menor.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

Previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, administrativos y fiscales correspondientes, se exigirá:

1. Que los gastos de la Caja Menor estén agrupados por conceptos y que correspondan a los gastos autorizados en la presente Resolución.
2. Que los documentos que soporten los gastos sean originales, no presenten enmendaduras, tachones o borrones, identificados claramente por su nombre o razón social, número del documento de identidad o NIT, objeto del gasto, cuantía, fecha y que estén a nombre del Consejo Profesional de Química, a excepción de recibos de almacenes de cadena.
3. Que la fecha del comprobante del gasto que se está legalizando, corresponda a la presente vigencia fiscal y no sean hechos cumplidos.
4. Que el gasto se haya efectuado existiendo disponibilidad de fondos en la Caja Menor.

PARAGRAFO. Al memorando de solicitud de reembolso deberá anexarse una relación de gastos en la cual se indique: el número de las facturas, fecha, proveedor, NIT o cédula del proveedor, concepto de compra y valor pagado.

ARTÍCULO SEXTO. Con cargo al fondo de la Caja Menor, se prohíbe:

1. Fraccionar compras de un mismo concepto o elemento.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos no autorizados por la presente resolución.
3. Efectuar pagos de los contratos suscritos por el Consejo Profesional de Química.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.

ARTÍCULO SEPTIMO. A más tardar el veintiocho (28) de diciembre de cada año, deberá efectuarse la legalización definitiva de la Caja Menor constituida durante la vigencia fiscal respectiva.

En caso que se decretan vacaciones colectivas, los responsables deberán realizar la legalización definitiva antes de comenzar el disfrute de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO. El funcionamiento de la Caja Menor del Consejo Profesional de Química, estará sujeto a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes aplicables al manejo de la caja menor y a las previstas en la presente Resolución.

En consecuencia, el empleado designado para el manejo de la Caja Menor, será responsable por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución y por el mal manejo que le den a los dineros asignados a la Caja Menor.

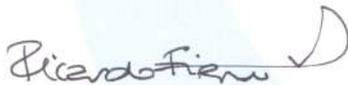
ARTÍCULO NOVENO. El empleado encargado de la Caja Menor contabilizara las operaciones que afecten la Caja Menor, indicando la fecha, el concepto del gasto y el valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

PARAGRAFO. No se podrán entregar nuevos recursos a un empleado, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

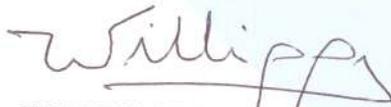
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)



RICARDO FIERRO MEDINA

Presente.



WILLIAM HERNANDO LIZCANO V.

Secretario.